

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Proyecto "Bodega para el Almacenamiento de Materiales No Peligrosos"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 90 /

Temuco, 30 MAR. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300/2010, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.

4.- La Carta de fecha 17 de Marzo de 2017, donde solicita pertinencia de ingreso a Evaluación de Impacto Ambiental proyecto "Bodega para el Almacenamiento de Materiales No Peligrosos", presentada por el Sr. José Castillo Carter.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentra:

1.1. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²) (letra g.1.3. Art. N° 3 del D.S. N°40/2012).

2. Que, el proyecto "Bodega para el Almacenamiento de Materiales No Peligrosos", plantea su ubicación en predio rural El Cardal Lote Uno – K, a un costado de la Ruta 5 Sur en las coordenadas UTM 722070 m Este y 5724144 m Norte, de la comuna de Lautaro, cuyo acceso al predio se realiza en el km 653 de la Ruta 5 Sur. De acuerdo a lo informado por Ud., el Proyecto consiste en:

2.1. Implementación de dos bodegas para el almacenamiento de materiales de características no peligrosas.

2.2. La superficie del predio donde se implementarán las bodegas es de 5.600 m².

2.3. La superficie total considerada para la construcción de las dos bodegas será de 1.503,5 m² cada una, y contarán con una oficina de 40,5 m² que se ubicará al interior de cada una de las bodegas. La superficie total construida será de 3.007 m².

2.4. Los residuos líquidos generados serán sólo del tipo aguas servidas cuyo manejo se realizará mediante la implementación de un sistema particular autorizado por la SEREMI de Salud para un total

de 10 trabajadores. Por su parte, los residuos sólidos serán sólo del tipo domiciliarios los que serán almacenados y retirados por el sistema de recolección municipal.

2.5. No se almacenarán sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas, así como tampoco residuos de tipo peligrosos.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR, que el proyecto “Bodega para el Almacenamiento de Materiales No Peligrosos”, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con algún literal establecido en el Art. 3 del D.S. N°40/12 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que el proyecto requiera, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante los servicios competentes.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN LINEROS LUENGO
DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

LMV/CGN/DUA/dus

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA